

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de un deslave ocasionado por las lluvias intensas que azotaron en 2 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante of. CISG-0830/07 de fecha 17 de septiembre de 2007, el Gobierno del Estado de Jalisco, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) su opinión técnica respecto al deslave del día 12 de septiembre del presente año, en los municipios de Jocotepec y Chapala.

Que mediante oficio número HOO-D.G./1068/2007 de fecha 20 de septiembre de 2007, el CENAPRED emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora la ocurrencia del fenómeno, el cual puede ser catalogado como un deslave (flujo de suelos y rocas) ocasionado por las lluvias intensas que azotaron a los municipios de Jocotepec y Chapala durante la madrugada del 12 de septiembre del presente año.

Que con fecha 21 de septiembre de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE UN DESLAVE OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS QUE AZOTARON EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Jocotepec y Chapala del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de inundaciones y viento de tormenta el día 3 de septiembre de 2007, en 4 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante of. DIGELAG/OF1232/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, el Gobernador del Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto a la tormenta tropical "Henriette" durante los días 1, 2 y 3 de septiembre del presente año, en los municipios de Mascota, Cabo Comentes, Tomatlán, La Huerta, Casimiro Castillo, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, Villa Purificación y Tecalitlán.

Que mediante oficio número BOO.-1169 de fecha 11 de septiembre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de inundaciones y viento de tormenta el día 3 de septiembre de 2007, en los 4 municipios: Cihuatlán, La Huerta, Casimiro Castillo y Cuautitlán de García Barragán del Estado de Jalisco.

Que con fecha 12 de septiembre de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños. Asimismo, mediante oficio número SDH/221/07 de fecha 21 de septiembre, el Gobierno de esta Entidad Federativa, solicitó la ampliación del plazo para la entrega de resultados por un periodo de 10 días hábiles, quedando como fecha para dicha entrega el día 9 de octubre de 2007.

En consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIONES Y VIENTO DE TORMENTA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Cihuatlán, La Huerta, Casimiro Castillo y Cuautitlán de García Barragán del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo de doce entidades internas de la Arquidiócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE DOCE ENTIDADES INTERNAS DE LA ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto relativo a doce solicitudes de registro, como entidades internas de la ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., las cuales fueron presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Denominación: De conformidad con las propuestas contenidas en cada una de las solicitudes, la denominación de estas divisiones internas y sus representantes serán los siguientes:

Denominación	Representante
1 Parroquia de Nuevo Valle de Guadalupe en San Felipe, Gto.	Carlos Arias Gómez
2 Cuasi-Parroquia del Señor del Perdón de Ibarilla en León, Gto.	Roberto Aranda Salas
3 Parroquia de Santa Rosa en Guanajuato, Gto.	José Luis Ortiz Parra
4 Parroquia del Señor de la Salud en San Fco. del Rincón, Gto.	Juan Manuel Chagolla López
5 Parroquia de San José de Trejo en Silao, Gto.	Faustino Quiroz Aranda
6 Parroquia de Santa Margarita María de Alacoque en León, Gto.	Roberto Muñoz Sánchez
7 Cuasi-Parroquia de María Auxiliadora en León, Gto.	Joaquín Reyes Aceves
8 Parroquia del Señor de Santa Teresa del Coecillo en Silao, Gto.	Gerardo Sánchez Bravo
9 Cuasi-Parroquia de Nuestra Señora del Carmen en León, Gto.	Víctor Manuel Mendoza Jiménez
10 Parroquia de San Juan Bautista en León, Gto.	Julio Ledesma Mora
11 Parroquia de Santa Clara en León, Gto.	Cruz Felipe Esparza Ramírez
12 Parroquia de San Marcos Evangelista en León, Gto.	Pablo Escalera Camacho

II.- Domicilio legal: El señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, todos comprendidos dentro del territorio nacional.

III.- Relación de inmuebles: Los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IV.- Cada una de las solicitantes de registro presentaron sus estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres; así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar por cualquier medio, y en cualquier forma permitida por la ley, así como el sostenimiento y la formación de los Ministros de Culto”.

V.- Asociados: Los relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes de registro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: Los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Centro de Intercesión Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAUL GONZALEZ HERRERA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MINISTERIOS CENTRO DE INTERCESION INTERNACIONAL" COMO ENTIDAD INTERNA DE CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS CENTRO DE INTERCESION INTERNACIONAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Cerrada San Bertín manzana 940, lote 21, Colonia Santa Ursula Coapa, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04600.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló tres inmuebles, uno de ellos en comodato y los dos restantes en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicados respectivamente en: Cerrada San Bertín manzana 940, lote 21, Colonia Santa Ursula Coapa, Delegación Coyoacán, México, D.F.; Calle Ruperto Pérez número 5, Colonia La Conchita, Delegación Tláhuac, México, D.F., y Calle Azafrán número 178, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Raúl González Herrera.

VI.- Relación de asociados: María de los Angeles Judith López Ballesteros, Irene Correa Lemus, Martha López Ballesteros, María del Carmen Mendoza Zamora, Noé García González, José Ojeda Camarena, Baldomero Ruiz Reyes e Isaac Aguilar Garza.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organó de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Consejo Directivo, integrado por: Raúl González Herrera, Presidente; María de los Angeles Judith López Ballesteros, Vicepresidenta; Irene Correa Lemus, Secretaria; Martha López Ballesteros, Tesorera; y María del Carmen Mendoza Zamora, Noé García González y José Ojeda Camarena, Vocales.

IX.- Relación de ministros de culto: Baldomero Ruiz Reyes e Isaac Aguilar Garza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.